



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000236

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 034/2018 de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al C. GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO" UBICADO EN RANCHERIA FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Biol. Ana María Alvarez Almeida y Tec. Ostin Jimenez Cardenas, practicaron visita de inspección al C. GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO" UBICADO EN RANCHERIA FRANCISCO JAVIER MINA, MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/IA/034/2018 de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó a la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día once de marzo al primero de abril de dos mil diecinueve, respectivamente.

CUARTO En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimó pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.



Calle Ejido vsq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día seis de junio del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día diez al doce de junio del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando QUINTO, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre; sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en el predio ubicado en la Ranchería Francisco Javier Mina, Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, domicilio



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de Grupo Auben, S.A. de C.V. responsable del proyecto denominado "Granja de Produccion Acuicola Don Pedro", atendiendo la visita el [REDACTED] quien manifiesta ser supervisor de obra, acto seguido los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita 034/2018 de fecha cinco de noviembre de 2018, teniendo como objeto de verificar el cumplimiento de los terminos y condicionantes del resolutivo No. [REDACTED] de fecha 25 de Enero del 2018, por lo que procedieron a verificar los mencionados terminos y condicionantes siguientes:

TERMINOS: PRIMERO: La presente resolución en Materio de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos del proyecto, denominado "Granja de producción acuícola Don Pedro", con pretendida ubicación en la Rancheria Francisco Javier Mina del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; se tiene que el proyecto consiste en la engorda de Tilapia (*Oreochromis niloticus*), distribuida de la siguiente manera: a) Estanteria rustica, la cual consista de 20 estanques rústicos de 53mX31mX2.00m de altura, en dos filas de 329.00 m, cada una con una serie de 10 estanques, al fondo de cada estanque rústico tendrá una superficie de 34.00 m X 12.00 m y una pendiente del 3%hacia la línea central de desagüe. Contara con un pasillo exterior de 1.00m en donde se alojara la instalacion hidraulica para el llenado de los estanques; 1.00 m del drenaje de descarga, más el área de descarga sobre el nivel del terreno, en la cual se conformará la fosa de oxidación y 4 bordos de tierra en el canal de descarga. Todos los bordos serán elaborados con terraplén del mismo material que se encuentra en el terreno, el material para conformar los bordos se obtendrá al cortar 30 cm de lo que será el área de ubicación de los estanques y del material extraido de la fosa de oxidación y del reservorio, acomodandolo y compactandolo sobre el trazo del eje de los bordos. b) Red de distribución hidáulica, consiste en una línea de alimentación de PVC hidráulico 6" de diámetro, con salidas con conexiones en cruz para llenar los primeros 18 estanques, y una conexión en Tee para el llenado de los estanques 19 y 20. El llenado de los estanques se llevará a cabo reutilizando el agua del reservorio, y complementando el llenado con el agua del pozo profundo cuando sea necesario, para lo cual se contará con una bomba sumergible de 10 Hp. c) Red hidráulica de drenaje, formada por un canal de drenaje entre los bordos centrales de los estanques rústicos, el cual estará conectado directamente a cada uno de los monjes de los estanques, utilizados para el vaciado de los estanques así como para el control del nivel de agua y para evitar la fuga de los organismos, formado por un sistema de compuertas y rejillas el canal de drenaje será de carácter rustico forrado con geomembranas de 1 mm de espesor. d) Fosa de oxidación -sedimentación, de 50m x 60m x6m de profundidad, la cual recibirá las descargas de la línea de desagüe, En esta Laguna de oxidación se sembrará especies como lirio acuatico (*Eichhornia crassipes*) y el helecho de agua (*Azolla filiculoides*), con la finalidad de que sus raices flotantes, disminuyan la concentración de sólidos y absorben nutrientes como nitrógeno y fósforo, e) Reservorio (Tajo a cielo abierto) de 30, x 120 m x 6m de profundidad, que será alimentado por el pozo profundo y por bombeo distribuido a los estanques rusticos a través de las líneas de alimentación alojadas en los bordos extremos. f) Se construira un pozo profundo, de hasta 140 m de longitud, cerca de los estanques, el cual deberá contar con 130 mts. De tirante de agua aproximadamente y un diámetro de 8" y en el cual se instalará una bomba sumergible de 10 hp. a una profundidad de 75 m con una salida principal de 6" Diámetro. El agua del pozo se utilizará para relleno del reservorio, cuando sea necesario, garantizar la continuidad de la operación de la granja. g) Las obras asociadas al proyecto se considera la construcción de un edificio que funcionará como bodega para almacenar el alimento y herramientas propias de la actividad y como subestación eléctrica; esta estructura estará coonstruida en muro de block y piso de cemento y aplanados en Iso muros interiores y exteriores. Una subestación eléctrica y el tendido de cables de energía eléctrica,



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373. www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

postes y acometidas el servicio del pozo profundo a los estanques y bodega. Una cerca perimetral de malla ciclón de 2 metros de altura y rematada con cable de púas evitar la entrada de personas y animales que puedan perjudicar el cultivo. La tilapia será alimentada con alimento balanceado, las crías se obtendrán de centros acuicolas certificados, se programa trabajar con un cultivo monosexo (100% machos). El proyecto incluye preparación de los sistemas de cultivo, recepción-transporte-siembra de las crías de preengorda, engorda, cosecha y comercialización del producto. El nivel de producción a realizar es intensivo, realizándose dos cosechas por año. La alimentación será con alimento balanceado, las se obtendrán de centros acuicolas certificados. El presente proyecto contempla una demanda 120,960 m³ al año con una pérdida por evaporación de 2,016 m³, y contempla una descarga 129,960 m³, al año; el agua residual pasará por una fosa de oxidación, dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996. La superficie del predio donde se desarrolla el proyecto es de 854,331.00 m², de los cuales ocuparán para el proyecto 58,803.50 m², mismas, que quedaron distribuidas en la siguiente manera.

COORDENADAS UTM ZONA 15Q		
Punto	X	Y
1	510379.34	1940117.54
2	510045.88	1940101.92
3	510064.39	1940259.08
4	510396.83	1940271.54
5	510387.26	1940166.79
6	510433.65	1940116.67
7	510441.12	1940168.54

Infraestructura	Superficie (m ²)
20 Estanques rústicos (20 estanques rústicos de 53.00m x 31.00m x 2.00m)	49,981.00
Reservorio (120m X 30m)	3,600.00
Fosa de sedimentación y oxidación (50m x 60m)	3,000.00
Canal de desagüe (283.00m x 1.00m) a pie de talud de fila 1 de estanques	283.00
Línea de llenado (730.50m x 1.00m) a pie de talud exterior de estanque	730.50
Almacén y caseta de bombeo	1,200.00
Pozo profundo (3.00 x 3.00)	9.00

Cronogramas de actividades



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (933) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000238

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTIVIDAD	AÑOS																																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	...	40																											
Preparación del sitio																																								
Desmante y despalme	x	x	x	x	x	x																																		
Construcción																																								
Compactación						x																																		
Nivelación						x																																		
Fosa de sedimentación y oxidación						x																																		
Cortes						x																																		
Bordos						x	x																																	
Red de abastecimiento						x																																		
Drenaje perimetral																																								
Canal de desagüe																																								
Instalación de dispositivos de control																																								
Caseta de bombeo																																								
Subestación eléctrica y bodega con baño																																								
Reservorio																																								
Preparación de estanques																																								
Operación																																								
Llenado																																								
Adquisición de alevines																																								
Transporte																																								
Siembra de crías																																								
Alimentación																																								
Muestreo de parámetros FQ																																								
Muestras de crecimiento																																								
Recambios de agua																																								
Limpieza de bordos																																								
Mantenimiento dispositivos de control																																								
Mantenimiento drenaje perimetral																																								
Cosechas																																								
Limpieza y eviscerado																																								
Enhielado																																								
Venta																																								
Abandono del sitio																																								
Desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo																																								
Demolicion de obras civiles																																								
Retiro de escombros																																								
Descompactacion del suelo																																								
Reacomodo del suelo a sus cotas originales																																								



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el Criterio de Regulación Ecológica 132G del POEET, no se autoriza la construcción de 4 presas de retención de sólidos por gravedad en el cauce del arroyo interminente y continuo a la fosa de oxidación, de aproximadamente cada 100m; ni la descarga en dicho cuerpo de agua. En relación a este punto, se construyeron 20 estanques, se encuentra en construcción la fosa de oxidación – sedimentación, el reservorio y el pozo profundo; así mismo se tiene la construcción de bodega para el almacenamiento. SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo de la REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de 2 años para la preparación del sitio y construcción del proyecto; entrando a operación y mantenimiento en el año 3 con las obras que se hayan construido, teniendo entonces que para operación y mantenimiento se requiera de 37 años, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el presente resolutive, y 1 año para la etapa de abandono incluyendo el programa de reforestación. El primer plazo iniciara a partir de día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutive y los subsecuentes una vez que se haya vencido el anterior. Estas vigencias estaran sujetas al cumplimiento de los terminos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutive y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. En relación a este punto todas las etapas se encuentran en termino. TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Terminos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma posterior, se considerará extinto su derecho de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Terminos y Condicionantes del presente del presente resolutive se ampara con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Terminos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado. CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que debena adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. En relación a este punto En este momento el visitado manifiesta que se continuara con el proyecto hasta el vencimiento del mismo. QUINTO: La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no este señalada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si la promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los terminos previstos en los artículos 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, así rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. En relación a este punto al momento de la visita, no se observa la construcción de infraestructura que no



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000239

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

este señalada en el resolutive. SEXTO: De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 46 del REIA, la presente resolución refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. En relación a este punto, se le hace de su conocimiento. SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: **CONDICIONANTES**. La promovente deberá: 1. Como base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracciones III del REIA, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al Ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado condicionante 2 del presente oficio resolutive. En relación a este punto se procede a verificar cada una de las medidas señaladas en la MIA-P.

Preparación del sitio			Acciones
BIODIVERSIDAD	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de vegetación existente (pasto) 	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de hábitat. 	<p>En relación a este punto, no se observa irregularidad al momento de la visita</p> <p>En relación a este punto, no se exhibió documentación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento de fauna silvestre. 	



[Handwritten signature]



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SUELO	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sólidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación por residuos sólidos (basura). 	<ul style="list-style-type: none"> • Los residuos sólidos deberán ser almacenados temporalmente en contenedores, debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. 	No se observa contenedores
AIRE	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y partículas) provocado por la combustión de motores que utilizan diésel y gasolina 	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes (NO_x, SO₂, CO Y CO₂) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se programará una afinación y mantenimiento periódico de las partes mecánicas durante las actividades de preparación, construcción del proyecto. • Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. • Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto. 	En relación a este punto, no se observa irregularidad alguna
Operación y mantenimiento				Acciones
BIODIVERSIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Liberación de especies exóticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Transfaunación de especies 	<ul style="list-style-type: none"> • Los tanques de concreto tanto en las entradas y salidas de descargas contarán con dispositivos de control (redes finas de diferentes tamaños de luz de malla de 1/4" a 1" montadas en bastidores de madera o un calcetín de malla de 200 micras), que servirán como filtros para evitar la fuga de organismos. • Semanalmente se realizará la limpieza de los dispositivos de filtrado en las entradas y salidas de agua basado en redes finas de diferentes tamaños. 	En relación a este punto, no se observa irregularidad alguna.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

			<ul style="list-style-type: none"> Al término de cada ciclo se removerán los dispositivos y de ser necesarios se cambiarán por unos nuevos. Capacitación para los operarios sobre las medidas de seguridad que deberán cumplir para evitar la fuga de los organismos en cultivo. Utilizar mallas selectivas de protección sobre el cultivo, para evitar la depredación de alevines por aves. 	No se exhibe documentación alguna.
	<ul style="list-style-type: none"> Depredación por aves. 	<ul style="list-style-type: none"> Daños a especies de aves que se alimenten del cultivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un programa de sensibilización al respecto y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar. 	No se exhibe documentación alguna.
	<ul style="list-style-type: none"> Captura o aprovechamiento de fauna silvestre 	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la población de fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe a todo el personal fomentar la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sólidos 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación por residuos sólidos (basura). 	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. 	No se cuenta con ellos.
	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo y acumulación de compuestos tóxicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnado con 	El visitado manifiesta que el mantenimiento a la maquinaria la realiza una empresa, por lo que no se acumulan residuos peligrosos.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

			diésel, aceite y/o grasa, pinturas deberán ser almacenados temporalmente en recipientes especializados debidamente identificados para su entrega a empresas autorizadas para su manejo y disposición final registrada ante SEMARNAT de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.	
<u>SUELO</u>	<ul style="list-style-type: none"> Operación de los vehículos y maquinaria para el proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Fugas o derrames de combustible y mantenimiento de maquinaria o equipo, 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como en remediación de suelos. Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas de combustible, grasas y/o aceites. El combustible, aceite, grasas y gasolina se adquirirá de acuerdo a las necesidades, el sitio donde se utilizarán estos insumos deberá estar protegido con un techo, piso de concreto y muro de para evitar su dispersión al suelo y/o manto freático. 	<p>El visitado manifiesta que hasta el momento no se ha presentado el caso.</p> <p>No se cuenta con dicha área.</p>
<u>AIRE</u>	<ul style="list-style-type: none"> Generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburo, óxidos de nitrógeno y partículas) provocado por la combustión de 	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes (NO_x, SO₂, CO Y CO₂) 	<ul style="list-style-type: none"> Durante la operación se programa emplear filtros en las salidas o escape de las máquinas. Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por 	<p>En relación a este punto, no se observa irregularidad alguna.</p>





INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

	motores que utilizan diésel y gasolina.		periodos prolongados innecesarios. • Se debe evitar la permanencia de vehículo con el escape abierto.	
AGUA	• Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites).	• Contaminación por residuos tóxicos.	• En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames. • Capacitación al personal para prevenir riesgos en el equipo. • Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites.	No se exhibe documentación alguna.
	• Descarga de aguas residuales.	• Alteraciones de la calidad del agua.	• Se mantendrá un riguroso control en la dosificación del alimento, de igual forma dentro de la fosa de oxidación se contará con un lote de peces de especies nativas, para que funcionen como biofiltros que coadyuben a consumir restos de alimentos que pudiera traer el agua residual. • El canal de desagüe contará con monjes que son utilizadas para el vaciado de los estanques así como para el control del nivel de agua y para evitar la fuga de los organismos, formado por un sistema de compuertas y rejillas. • Las descargas de aguas residuales se envían a un estanque de sedimentación, para evitar su descarga por rebosamiento al arroyo intermitente continuo al área del proyecto, al promovente deberá	En relación a este punto, no se observa irregularidad alguna.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos.43/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

			<p>establecer in sistema de recirculación del agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se contempla ningún tipo de abono (fertilización). Se deberá establecer la programación de las cosechas de forma escalonada. Se realizarán muestreos de agua para determinar su calidad, sobre todo para monitorear que no exista el aumento de la calidad de nitrógeno y fosforo en el manto freático. 	No se encuentran en etapa de producción
Abandono del sitio				Acciones
<u>BIODIVERSIDAD</u>	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento de fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre. 	Sin irregularidad
	<ul style="list-style-type: none"> Liberación de especies exóticas 	<ul style="list-style-type: none"> Transfaunación de especies. 	<ul style="list-style-type: none"> Los organismos, <i>Oreochromis niloticus</i>, deberán ser retirados completamente de los tanques. Retirar completamente la infraestructura construida, nivelando el terreno. Implementar un programa de reforestación en el área del proyecto. 	No se encuentran en esta etapa al momento de la visita.
	<ul style="list-style-type: none"> Captura o aprovechamiento de fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de las poblaciones de fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe a todo el personal fomentar la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre. 	
<u>SUELOS</u>	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación por residuos sólidos (basura). 	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la 	No se cuenta con contenedores



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000242

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

			autoridad local competente.	
<u>AIRE</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburo, óxidos de nitrógeno y partículas) provocado por la combustión de motores que utilizan diésel y gasolina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación a la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes (NO_x, SO₂, CO Y CO₂) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se programará una afinación y mantenimiento periódico de las partes mecánicas durante las actividades de preparación, construcción del proyecto. • Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. • Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto. 	No se observa irregularidad alguna.
<u>AGUA</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites), 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación por residuos tóxicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de emergencia contratar a una empresa especialista en el manejo y control y limpieza de derrames. • Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el dre. 	No se ha presentado el caso.
<u>SUELOS</u>	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro de infraestructura 	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestación del área 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un programa de reforestación. 	No se exhibe documentación alguna.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente: a. Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al programa de ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente, el promovente es obligado a: Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique. En relación a este punto, se le hace del conocimiento b. El promovente deberá obtener las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emita la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), debiendo presentar a esta autoridad copia de dichas autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Así mismo. Deberá cumplir con las condiciones particulares para evitar la contaminación a los acuíferos, que le autorice la CONAGUA; así como las establecidas en materia de impacto ambiental prevista en el presente resolutivo. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. d) La promovente deberá atender las consideraciones que emitió la Comisión Nacional del Agua en su oficio No. [REDACTED] del 14 de noviembre de 2017, quedando prohibido verter agua hacia el arroyo intermitente continuo a la fosa de oxidación, para lo cual deberá establecer mecanismos de



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

recirculación de agua, debiendo presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo, lo anterior para dar cumplimiento al Criterio de Regulación Ecológica 36G del POEET. EN relación a este punto al momento de la visita no se exhibe documentación alguna. c. El promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Protección Civil, III del Reglamento de la Ley Citada, y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, un Análisis de Riesgo del Proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto; debiendo presentar a esta Autoridad copia del acuse de recibido de dicho documento por parte del Instituto de Protección Civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. f. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo los siguientes programas: 1. Programa de Reforestación, el cual tenga como objetivo compensar el área que se vera afectada por el proyecto, mismo que deba contemplar entre otra información la siguiente: - Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, mismo que deba ser equivalente o mayor superficie afectada. -Técnicas detalladas de reforestación. - El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucaliptos. -Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos. -Acciones que se tomaron para garantizar el éxito de la medida, - Calendarización de actividades y Acciones a desarrollar. 2. Programa de Rescate y reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en sitio y su área de influencia, el cual deberá tener como objetivo la Conservación de las especies de flora y fauna presente en el Área del proyecto, y su Área de Influencia, el cual debe tener como objetivo la conservación de las especies de flora y fauna presente en el Área del proyecto y su Área de influencia, mismo que deba contener: -Áreas de reubicación y las acciones que se tomaran en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. -Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su biología dentro de las diferentes tipos de vegetación a las que pertenecen, pueden ser susceptibles de protegerse y conservarse. - Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos. -Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie; para el caso de la flora, que no sea factible de conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes y/o hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y finalmente en las áreas destinadas a la reforestación. - Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. -Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa. -Debera incluir un apartado en el cual se prevea la posible acciones para evitar la fuga de los organismos, debiendo presentar las medidas para evitar la trasfaunación de las especies en el habitat natural. 3. Programa de Prevención de Derrames, Manejo de Aceite o Combustibles y de Mitigación en caso de derrame, el cual tenga como objetivo establecer normas de conducta y actuación para evitar y, en su caso, responder a aquellas contingencias relacionadas con las operaciones de manejo de aceites y combustibles. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Descripción de los materiales y/o residuos peligrosos que se manejen o generen; -Descripción general de los riesgos, en caso de accidente, derrame, explosión u otro; -Caracterización de medio y tipificación de contingencias, riesgos y acciones a realizar en cada caso. -Indicadores para medir el éxito de las



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

medidas instrumentadas. -Acciones preventivas, y durante la contingencia de un derrame de aceite y/o combustible. -Metodo de contención y de eliminación del vertido/ derrame de aceite y/o combustible. -Metodo de remediación del cuerpo de agua y/o suelo contaminado. -Disposiciones del Material para combatir un derrame de aceite y/o combustible. -Forna de difusión entre el personal implicado en las operaciones del proyecto y para el combate a la contingencia. -Cronograma de actividades de las acciones preventivas y manejo de aceites y/o combustibles. 4. Programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos; dicho programa debere conntemplar entre otra informacion la siguiente: -Identificación, clasificación y envasado de los Residuos Solidos y Peligrosos. - Almacenamiento Temporal y Seguridad en dicho Almacen, -Bitacora de Almacen Temporal, -Recolección, Transporte Interno y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos. 5.- Programa de mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar. -Procedimientos e instructivos de Mantenimiento reventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a Utilizar. -Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustibles al agua. -Calendarización de actividades y acciones a desarrollar; que deberan contemplar en todas las etapas del proyecto. 6. Programa de Respuesta a Inundaciones; dicho programa debere contemplar entre otra información la siguiente: -Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorologico u otro fractor, se presentan inundaciones, que pueda provocar afectaciones al ambiente. 7. Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados y cuantificados de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: debere contemplar entre otra información la siguiente: -indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. -Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados separados. -Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. -Adecuar el Programa General de Trabajo enn donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condiciones establecidas en la presente resolución. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. g. El promovente, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), e identificar los residuos peligrosos que se generen en la operación del proyecto, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los Residuos peligrosos, así mismo, dara cumplimiento a los Articulos 43 y 45 de su Reglamento. Cuando la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del sitio, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, de acuerdo a lo establecido en los Articulos 2 fracción IV, 68 y 69 de la LGPGIR. EN relación a este punto, se le hace de su conocimiento. H. Para la etapa de abandono del sitio, deberán retirar toda la infraestructura acuícola construida. En relación a este punto, se le hace de su conocimiento. I. Queda prohibido a el promovente: -Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de solicitados en la Condicionante 2 incisos d, e, y f. -Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, cuerpo de agua y la vegetación nativa. - Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, trafico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Sera responsabilidad del promovente adoptar ls medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: ademas, sera responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. -Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberan ser manejados y dispuestos



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

donde la autoridad competente lo determine. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. OCTAVO. La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de Términos y Condicionantes, marcando copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento. En relación a este punto, se encuentra en termino. NOVENO. La presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutivo. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derecho y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DECIMO. De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino Segundo para el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la ejecución, a la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA; marcando copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal. En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna. DECIMO PRIMERO.- El promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presente en el sitio del proyecto, así como el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas por el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DECIMO SEGUNDO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DÉCIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 fracción V. de la LGEEPA. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DECIMO CUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. En relación a este punto, se exhibe y presenta resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. En relación a este punto, se exhibe y presenta dicha documentación del resolutivo en el caso de la MIA-P, no se exhibe al



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

momento de la visita. DECIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demas previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetandose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revision, dentro de Iso quince días hábiles siguientes a la falta de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordando su admision y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto, se le hace del conocimiento. DECIMO SEXTO. Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. En relación a este punto, se cumple. DECIMO SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifiquese personalmente y/o por correo certificado al promovente. En relación a este punto, se cumple.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, compareció el C. LIC. CARLOS EFRAÍN RESENDEZ BOCANEGRA, en su carácter de representante legal de la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V., mismo que se le tuvo por acreditando con la escritura publica No. 1,854, (mil ochocientos cincuenta y cuatro) pasada ante la Fe del Lic. Jesús Fabian Taracena Blé, notario público número 39. En tal ocurso manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, consistentes en: 1) Evidencias fotograficas de platicas de educacion ambiental y de seguridad y del programa de sensibilización de respeto y protección de flora y fauna. 2) Evidencia fotografica de contenedores de residuos peligrosos y area habilitada para almacenar envases de grasas y aceite, 3) Copia del programa de reforestación, 4) Copia del programa de rescate y reubicacion de fauna silvestre, 5) Copia del programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de derrames, 6) Copia del programa de manejo y disposicion final de los residuos sólidos de manejo especial y peligroso, 7) Copia del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, 8) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT del escrito de 19 de noviembre de 2018, 9) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, 10)Copia del acuse de recibo del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, 11) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y PROFEPA del escrito de 19 de noviembre de 2018, aviso de inicio, 12) Programa de Sensibilización sobre el respecto a la flora y fauna del lugar, 13) Programa de respuesta a inundaciones, 14) Programa de monitoreo y Vigilancia Ambiental. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/IA/034/2018, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita a la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V., se observó

El incumplimiento a la autorización No. [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2018:



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

-Termino Séptimo, Condicionante 1, toda vez que no presento el cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P BIODIVERSIDAD: consistente en: - No exhibo documental sobre el cumplimiento al programa de reforestación con especies nativas, - No se observó contenedores debidamente identificados para residuos sólidos, - No presento la documentación que acredite la impartición de capacitación a los operarios, sobre las medidas de seguridad que deberán cumplir para evitar la fuga de organismos en cultivo. - No presento el programa de sensibilización y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar. - No se cuenta con un área protegidas con un techo, piso de concreto y muro para utilizar el combustible, aceite, grasas y gasolina. - No exhibió documentación de capacitación al personal para prevenir riesgos en el equipo. - No exhibió documentación que constata la revisión constata dada a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites. A lo anterior el inspeccionado señalo: Se presenta evidencia y copia fotostática del acuse de recibido de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN S.A. de C.V., promovente del proyecto "Granja de producción acuícola Don Pedro", con el cual se presentaron los siguientes programas: Medidas de prevención, compensación y mitigación señalada en la MIA-P Evidencias de pláticas de educación ambiental y de seguridad (fotos), y programa de sensibilización de respeto y protección de la flora y fauna. Contando con un área protegida con techo, piso de concreto y muro para utilizar el combustible, aceite, grasas y gasolinas. ... área habilitada para almacenar envases de grasa y aceite. Se manifiesta que el combustible que se usa en la maquinaria, es adquirido en las estaciones de servicio cercana a la comunidad (5 km), por lo tanto, no es necesario almacenar combustible. Esta área esta protegida por lona impermeable que funciona como techo y con lona impermeable colocada en el suelo. De igual manera, se ha impartido pláticas al personal en el manejo seguro de estos materiales. Adicionalmente, se ha colocado letrero informativo en el acceso a esta área. Así también se anexan copias de -Programa de reforestación. -Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. - Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de derrames. -Programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos de manejo especial y peligroso. -Programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar". De lo anterior se tiene que anexo las pruebas marcadas con los números: 1) Evidencias fotograficas de platicas de educacion ambiental y de seguridad y del programa de sensibilización de respeto y protección de flora y fauna. 2) Evidencia fotografica de contenedores de residuos peligrosos y area habilitada para almacenar envases de grasas y aceite, 3) Copia del programa de reforestación, 7) Copia del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, 9) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha 23 de noviembre de 2018 y 12) Programa de Sensibilización sobre el respecto a la flora y fauna del lugar.

Una vez analizadas las pruebas presentadas y lo manifestado, se tiene que con escrito de fecha veintitres de noviembre de dos mil dieciocho, entregado el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho presento - el reporte del cumplimiento dado a las medidas de prevención, y mitigación a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a esta Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, - La documental sobre el cumplimiento al programa de reforestación con especies nativas, - el anexo fotográfico impreso donde se observó contenedores identificados para residuos sólidos, - La documentación que acredita la impartición de capacitación a los operarios, sobre las medidas de seguridad que deberán cumplir para evitar la fuga de organismos en cultivo. El programa de sensibilización y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar. - Anexo fotográfico donde exhibe el área protegidas habilitada para almacenar envases de grasas y aceites, grasas y gasolina. - Exhibió documentación de capacitación al personal para prevenir riesgos en el equipo. - y exhibió el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. Por lo anterior, toda vez que la exhibición de este fue realizada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, encontrándose dentro del plazo establecido por el Termino Octavo, el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000245

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cual señala que de forma anual se informara del cumplimiento de los términos y condicionantes, **Por lo que se da por desvirtuado el incumplimiento al Termino Séptimo, Condicionante 1.**

-En cuanto al cumplimiento al **Termino Séptimo, Condicionante 2 punto c** la cual señala "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: **c.** La promovente deberá obtener las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emita la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), debiendo presentar a esta autoridad copia de dichas autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Así mismo, deberá cumplir con las condiciones particulares para evitar la contaminación del agua, que le autorice la CONAGUA; así como las establecidas en materia de impacto ambiental prevista en el presente resolutivo." Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/034/2018 se constató que no presento, el acuse de recibo de la entrega a SEMARNAT de las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emitiera la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) " El representante legal de la empresa manifestó, "... se presenta copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT, del escrito de fecha 19 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. promovente del proyecto "Granja de producción acuícola Don Pedro". Con el cual se presentaron las copias de las autorizaciones emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA; correspondientes ala obra de toma y descarga de aguas." Anexando la prueba 11) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y PROFEPA del escrito de 19 de noviembre de 2018.

Teniendo al respecto que con el escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho presento a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua, no pudiéndose constatar si cumple con el termino de cinco días después de recibidas las autorizaciones para entregarlas a la SEMARNAT, toda vez que no anexa copia de las mismas, sin embargo, toda vez que cuenta con el acuse de recibo de la SEMARNAT, **se da por desvirtuada el incumplimiento al termino Séptimo, Condicionante 2 punto c**

-**Termino Séptimo, Condicionante 2 punto d**, el cual señala "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: **d.** La promovente deberá atender las consideraciones que emitió la Comisión Nacional del Agua en su oficio No. [REDACTED] del 14 de Noviembre de 2017, quedando prohibido verter agua hacia el arroyo intermitente continua a la fosa de oxidación, para lo cual deberá establecer mecanismos de recirculación de agua, debiendo presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo, lo anterior para dar cumplimiento al Criterio de Regulación Ecológica 36G del POEET. Manifestando al respecto el representante legal de la empresa Se presenta copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. promovente del proyecto "Granja de Producción Acuícola Don Pedro. Con lo cual presento la propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo." Anexando la prueba No. 11) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y PROFEPA del escrito de 19 de noviembre de 2018.

De lo anterior, se tiene que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, presento tanto a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco, el escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mismo en el que viene inmersa en la lista de la documentación presentada la Propuesta para realizar la



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

19

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

recirculación del agua en el sistema de cultivo, sin embargo se encuentra fuera del término de los 30 días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, el cual recibió veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por lo que es extemporáneo por nueve meses la presentación de la propuesta. **Por lo que se da por incumplido el Terminó Séptimo, Condicionante 2 punto d y en consecuencia no se desvirtúa el hecho.**

-Termino Séptimo, Condicionante 2 punto e, los cuales señalan "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: **e.** El promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo III del Reglamento de la Ley citada, y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, un análisis de Riesgo del proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto; debiendo presentar a esta autoridad copia del acuse de recibido de dicho documento por parte del Instituto de Protección Civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega. Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/034/2018 se constató que no presentó el acuse de recibo por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, del análisis de Riesgo del proyecto. Manifestando el representante legal: "...Al respecto, me permito expresar que es oportuno hacer el seguimiento corrección, el Terminó Séptimo, en su Condicionante 2 Inciso "E" del oficio No. [REDACTED] de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, establece que el promovente debe presentar a la SEMARNAT, copia del acuse de recibido del instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, a través del cual se haya presentado el Análisis de Riesgo del Proyecto "Granja de Producción Acuícola Don Pedro". Por lo anterior, se presenta a esa Procuraduría el documento antes descrito. Presentando la prueba No. 10) Copia del acuse de recibo del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

De lo anterior se tiene que con fecha veintiseis de noviembre de dos mil dieciocho, presento escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud del cual anexo el Análisis de Riesgo. de lo anterior se tiene que el termino señalado por la autorización para la presentación del proyecto de análisis de riesgo del proyecto era de tres meses posterior a la recepción del resolutivo, teniendo cinco días después de la entrega del proyecto para presentar el acuse a la SEMARNAT, por tanto, toda vez que el proyecto del Análisis de Riesgo lo presento a Protección Civil hasta el mes de noviembre, siendo que el resolutivo lo recibió el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por lo que debió presentar en el mes de abril el proyecto, se determina realizo de forma extemporánea el cumplimiento, **Por lo que se da por incumplido el Terminó Séptimo, Condicionante 2 punto e y en consecuencia no se desvirtúa el hecho.**

- Terminó Séptimo, Condicionante 2 punto f, los cuales señalan "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: **f.** Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo. Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/034/2018, se constató que no cuenta con los siguientes: 1) Programa de reforestación. 2) Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, 3) Programa de Prevención de Derrames, Manejo de Aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de Derrame. 4) Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos. 5) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria. 6) Programa de Respuesta a Inundaciones. 7) Programa de monitoreo y vigilancia ambiental. Señalando al respecto el representante legal: "Se anexa al presente escrito de forma impresa los programas antes mencionados." Adjuntando las pruebas consistentes en: 3) Copia del programa de reforestación, 4) Copia del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, 5) Copia del programa de prevención de derrames, manejo de aceites



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas.
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000246

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

o combustibles y de mitigación en caso de derrames, 6) Copia del programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos de manejo especial y peligroso, 7) Copia del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, 13) Programa de respuesta a inundaciones, y 14) Programa de monitoreo y Vigilancia Ambiental..

De lo anterior se tiene que exhibió todos los programas y que como consta en el acuse de recibido fue presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con el escrito de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, sin embargo los mismos debían ser presentado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que le fue notificado el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por lo anterior, toda vez que el termino para presentarlo fue excedido por nueve meses, **se da por incumplido el Termino Séptimo, Condicionante 2 punto f y en consecuencia no se desvirtúa el hecho.**

-Termino Decimo: El cual señala "De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaria del Inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el término Segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA; marcando copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal." Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/034/2018 se constató que no exhibió el acuse de recibo por de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del aviso de inicio, el cual debió presentar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Manifestando el representante legal: "Se presenta copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN, S.A. de C.V. promovente del proyecto "Granja de Producción Acuícola Don Pedro". Con el cual se informó del aviso de inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto." Presentando la prueba 11) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y PROFEPA del escrito de 19 de noviembre de 2018, aviso de inicio.

De lo anterior se tiene, que toda vez que los trabajos se iniciaron a decir del visitado el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, y el acuse de recibo por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del veinte del mismo mes y año y toda vez que el termino señalado por la autorización era de 30 días posteriores al inicio de cada etapa, **se da por cumplido el Termino Decimo**

-Termino Décimo Cuarto: El cual señala "El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera." Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/034/2018 se constató que no exhibió la MIA-P, manifestado el representante legal, "bajo protesta de decir verdad, que la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; se tiene en el sitio donde se desarrolla el proyecto."

De lo anterior, si bien manifiesta ya tener la autorización en el sitio, toda vez que durante la visita de inspección no contaba con ella en el lugar, **se da por incumplido el Termino Décimo Cuarto y en consecuencia no se desvirtúa el hecho.**



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trecientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, fue emplazado, no fueron desvirtuados, en su totalidad, toda vez que incumplió con lo señalado en el Terminó Séptimo, Condicionante 2 punto d, e, f y el Terminó Décimo Cuarto de la autorización No. [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2018

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 primer párrafo inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000247

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente: Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

• Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se consideran graves las irregularidades consistentes en incumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización en materia de Impacto Ambiental, pues el incumplimiento a las actividades a desarrollarse en cada caso, es imprescindible para que provoquen el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no realizar dichas medidas de mitigación que se ordenan en los términos y condicionantes de la autorización, el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se observaron afectaciones a los recursos naturales o la biodiversidad.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

000248

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, incumplió con lo señalado en el Término Séptimo, Condicionante 2 punto d, e, f y el Término Décimo Cuarto de la autorización No. [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2018; se procede a imponer a la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, una multa por el monto de \$ 9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.) equivalente a 107 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 4º inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro 49/100 M.N.)); acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha Seis de febrero del año dos mil diecinueve; para lo cual la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, presento el escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, desprendiéndose lo siguiente:

En cuanto a la medida No. 1, consistente en: Dar cumplimiento a lo señalado en el Termino Séptimo, Condicionante 1 de la autorización con oficio No. [REDACTED] de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, presentando el cumplimiento al programa de reforestación con especies nativas, poniendo los contenedores debidamente identificados para residuos sólidos, presentando la documentación que acredite la impartición de capacitación a los operarios, sobre las medidas de seguridad que deberán cumplir para evitar la fuga de organismos en cultivo, presentando el programa de sensibilización y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar, contando con un área protegida con un techo, piso de concreto y muro para utilizar el combustible, aceite, grasas y gasolina, exhibiendo documentación de capacitación al personal para prevenir riesgos en el equipo y exhibiendo maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. A lo anterior el inspeccionado señalo: Se presenta evidencia y copia fotostática del acuse de recibido de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN S.A. de C.V., promovente del proyecto "Granja de producción acuícola Don Pedro", con el cual se presentaron los siguientes programas: Medidas de prevención, compensación y mitigación señalada en la MIA-P Evidencias de pláticas de educación ambiental y de seguridad (fotos), y programa de sensibilización de respeto y protección de la flora y fauna. Contando con un área protegida con techo, piso de concreto y muro para utilizar el combustible, aceite, grasas y gasolinas. ... área habilitada para almacenar envases de grasa y aceite. Se manifiesta que el combustible que se usa en la maquinaria, es adquirido en las estaciones de servicio cercana a la comunidad (5 km), por lo tanto, no es necesario almacenar combustible. Esta área esta protegida por lona impermeable que funciona como techo y con lona impermeable colocada en el suelo. De igual manera, se ha impartido platicas al personal en el manejo seguro de estos materiales. Adicionalmente, se ha colocado letrero informativo en el acceso a esta área. Así también se anexan copias de -Programa de reforestación. -Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. -Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de derrames. -Programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos de manejo especial y peligroso. -Programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar". De lo anterior se tiene que anexo las pruebas marcadas con los números: 1) Evidencias fotograficas de platicas de educacion ambiental y de seguridad y del programa de sensibilización de respeto y protección de flora y fauna. 2) Evidencia fotografica de contenedores de residuos peligrosos y area habilitada para almacenar envases de grasas y aceite, 3) Copia del programa de reforestación, 7) Copia del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, 9) Copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha 23 de noviembre de

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Montó de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2018 y 12) Programa de Sensibilización sobre el respecto a la flora y fauna del lugar. Una vez analizadas las pruebas presentadas y lo manifestado, se tiene que con escrito de fecha veintitres de noviembre de dos mil dieciocho, entregado el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho presento - el reporte del cumplimiento dado a las medidas de prevención, y mitigación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, - La documental sobre el cumplimiento al programa de reforestación con especies nativas, - el anexo fotográfico impreso donde se observó contenedores identificados para residuos sólidos, - La documentación que acredita la impartición de capacitación a los operarios, sobre las medidas de seguridad que deberán cumplir para evitar la fuga de organismos en cultivo. El programa de sensibilización y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar. - Anexo fotográfico donde exhibe el área protegidas habilitada para almacenar envases de grasas y aceites, grasas y gasolina. - Exhibió documentación de capacitación al personal para prevenir riesgos en el equipo. - y exhibió el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. **Por lo anterior se da por cumplida la medida correctiva No. 1**

En cuanto a la medida No. 2 consistente en: 2.- Presentar el cumplimiento al Termino Séptimo, Condicionante 2 punto c de la autorización con oficio No. [REDACTED] de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esto es, exhibir el acuse de recibo de la entrega a SEMARNAT de las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emitiera la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) "; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Manifestando: "... se presenta copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT, del escrito de fecha 19 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. promovente del proyecto "Granja de producción acuícola Don Pedro". Con el cual se presentaron las copias de las autorizaciones emitida por la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) correspondientes a la obra de toma y descarga de aguas." Anexando la prueba 11) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y PROFEPA del escrito de 19 de noviembre de 2018. De lo anterior, toda vez que exhibe el acuse de recibo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, **se da por cumplida la medida correctiva No. 2**

En cuanto a la medida No. 3 consistente en: 3.- Presentar el cumplimiento al Termino Séptimo, condicionante 2 punto d de la autorización con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0188/2018 de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría el acuse de recibo de la propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Manifestando: Se presenta copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha 23 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. promovente del proyecto "Granja de Producción Acuícola Don Pedro. Con lo cual presento la propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo." Anexando la prueba No. 11) Copia fotostatica del acuse de recibo de la SEMARNAT y PROFEPA del escrito de 19 de noviembre de 2018, por lo anterior, toda vez que cuenta con sello de recibo, **se da por cumplida la medida correctiva No. 3**



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En cuanto a la medida No. 4 consistente en: **4.-** Presentar el cumplimiento al Termino Séptimo, condicionante 2 punto e de la autorización con oficio No. [REDACTED] de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría la propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Toda vez que lo señalado en esta medida correctiva, no corresponde a lo señalado en el termino, **se deja insubsistente la medida correctiva No. 4**

En cuanto a la medida No. 5 consistente en: **5.-** Presentar el cumplimiento al Termino Séptimo, condicionante 2 punto f de la autorización con oficio No. [REDACTED] de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría el Programa de Monitoreo y vigilancia ambiental; los programas de reforestación; Rescate y Reubicación de Fauna; Prevención de Derrames, Manejo de Aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de Derrame; Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos; Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria; Respuesta a Inundaciones y monitoreo y vigilancia ambiental; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Manifestando: "Se anexa al presente escrito de forma impresa los programas antes mencionados." Adjuntando las pruebas consistentes en: 3) Copia del programa de reforestación, 4) Copia del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, 5) Copia del programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de derrames, 6) Copia del programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos de manejo especial y peligroso, 7) Copia del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, 13) Programa de respuesta a inundaciones, y 14) Programa de monitoreo y Vigilancia Ambiental. De lo anterior se tiene que exhibió todos los programas y que como consta con el acuse de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 5**

En cuanto a la medida No. 6 consistente en: **6.-** Presentar el cumplimiento al Termino Decimo: de la autorización con oficio No. [REDACTED] de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esto es entregar el acuse de recibo por de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del aviso de inicio, el cual debió presentar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Manifestando: Se presenta copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT y la PROFEPA, del escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Carlos Efraín Resendez Bocanegra representante legal de GRUPO AUBEN, S.A. de C.V. promovente del proyecto "Granja de Producción Acuícola Don Pedro". Con el cual se informó del aviso de inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto." Presentando la prueba 1) Copia fotostática del acuse de recibo de la SEMARNAT y PROFEPA del escrito de 19 de noviembre de 2018, aviso de inicio. De lo anterior toda vez que presento el aviso de inicio con el acuse de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 6**

En cuanto a la medida No. 7 consistente en: **7.-** Presentar el cumplimiento al Termino Décimo Cuarto: de la autorización con oficio No. [REDACTED] de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esto es tener en el sitio donde se pretende realizad el proyecto copias de la MIA-P; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Manifestando: "bajo protesta de decir verdad, que la Manifestación de Impacto Ambiental,



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profeпа

Montó de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

modalidad Particular; se tiene en el sitio donde se desarrolla el proyecto." De lo anterior, toda vez que no exhibe probatoria alguna más que su dicho, **se da por no cumplida la medida correctiva No. 7.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a el GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, una multa por el monto 9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.) equivalente a 107 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro 49/100 M.N.)); acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sanciona.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la empresa GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comuniqué a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber al GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00034-18/018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al GRUPO AUBEN, S.A. DE C.V. Y/O GRANJA DE PRODUCCION ACUICOLA DON PEDRO, en el domicilio ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles No. 260, Piso 2, M3, Colonia Jesús García en Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, C.P. 86040; copia con firma autógrafa del presente acuerdo; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

JARO/ICAMGBB

(Handwritten signature of Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$9,361.43 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y un Pesos 43/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0